

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 184

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de otorgar autoridad al (a la) Jefe(a) Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en la toma de decisiones con respecto a la quema de cualquier estructura, madera, breñal o yerba; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos responde a las necesidades, riesgos y peligros y protege efectivamente la vida y la seguridad de todos en Puerto Rico, mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los métodos de seguridad y prevención de incendios que se adopten localmente sean modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios.

A tales efectos, la presente legislación persigue otorgar autoridad al (a la) Jefe(a) Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en la toma de decisiones con respecto a la quema de cualquier estructura, madera, breñal o yerba.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es la Agencia con la prerrogativa en la supresión de fuegos de cualquier tipo en Puerto Rico, tales como forestales y estructurales; además de la investigación de estos. Anualmente, dicha dependencia responde entre 3,000 y 5,000 fuegos forestales que ocasionan un gran daño a la flora y fauna, además ponen en riesgo la vida y salud de la población en general.

La respuesta del personal bomberil ocasiona el incremento de sus gastos operacionales; ya sea por medio del pago de horas extras consumo de combustibles, desgaste de equipos, entre otros. Es su responsabilidad el determinar origen y causa del incendio; información que se le brinda a la Policía de Puerto Rico para que procedan con la formulación de cargos. No es costumbre, el contar con la presencia de un ente de ley y orden por parte del Departamento del Recursos Naturales y Ambientales, tal como el Cuerpo de Vigilantes, en los diferentes incendios de vegetación o forestales a los que responde el Cuerpo de Bomberos.

De hecho, en dos ocasiones; dos bomberos han perdido la vida respondiendo a incendios de vegetación. Uno de estos sufrió un paro cardio respiratorio y el otro fue impactado por un vehículo, mientras recogía el equipo de supresión utilizado en el fuego. Cientos de Bomberos han resultado heridos y quemados mientras responden a incendios de pastos. Dado lo anterior, nos parece más que razonable otorgar la consabida autoridad al Jefe de Bomberos en la otorgación de permisos para la quema de cualquier estructura, madera, breñal o yerba, según contemplado en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de
2 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Actos ilegales en los Bosques Estatales

4 Queda prohibido llevar a efecto cualesquiera de los siguientes actos dentro de los
5 bosques del Estado excepto mediante autorización expresada y por escrito del Secretario
6 de Recursos Naturales y Ambientales.

7 (a) ...

8 (b) Quema ilegal. - Quemar o causar el incendio de cualquier
9 estructura, madera, breñal o yerba. *No obstante, todo permiso que*
10 *se expida por el Secretario del Departamento de Recursos*

1 *Naturales y Ambientales para la quema de la materia antes*
2 *señalada deberá contar con el aval del (de la) Jefe(a) del Cuerpo*
3 *de Bomberos de Puerto Rico. De lo contrario, no se podrá llevar a*
4 *cabo la quema de la estructura, madera, breñal o yerba.*

5 ..."

6 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
7 obstante, se conceden sesenta (60) días al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y
8 al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para que atemperen cualquier reglamentación que
9 entiendan pertinente con lo aquí dispuesto.